

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2004-00243-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la nulidad propuesta por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.
2. Recordarles a los apoderados, el deber que les impone el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso, esto es, enviar a las direcciones de correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.
3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la incidentante Nancy Jeannette Fandiño Peña, al abogado Yerson Torrijos Bautista en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2004-00243-00

Vista la solicitud de las partes, el Despacho dispone requerir al secuestre Cesar Augusto Potes Betancourth, para que en el término de cinco (5) días, proceda a rendir informe detallado de su gestión y, completo sobre el inmueble puesto bajo su custodia dentro de las presentes diligencias. Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-28-2005-00557-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

1. Avocar el conocimiento y asumir la competencia de la presente Lid, de la cual, venía conociendo el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso.

2. Por secretaría requiérase al médico Alberto Enrique García Torres, para que, en el término de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el auto de 3 de julio de 2019, esto es, que se sirva aclarar y complementar la experticia rendida en este asunto, respecto de los puntos solicitados oportunamente por la abogada Mary Duque Fernández, en el escrito visto a folio 3016 a 3018 del expediente.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Dolly Graciela Díez Cerón, a la abogada Elizabeth Pérez Calderón, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-01-2009-00032-00

Por ser procedente, el Despacho obrando conforme lo señalan los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, dispone:

Conceder ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. y en el efecto **suspensivo** la apelación interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia de 19 de julio de 2022.

Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-10-2010-00212-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión proferida el 14 de julio de 2022 por esta sede judicial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en numeral 2° del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Conforme a lo solicitado por el togado actor, por secretaría compártasele el link del expediente al correo electrónico gilabogados@hotmail.com.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-27-2011-00013-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Requerir a Esimed S.A. para que informe el trámite dado a los oficios No. 0494 de 22 de junio de 2021 y 0527 de calenda 10 de mayo de 2022. Por secretaría ofíciase.
2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de Cafesalud E.P.S. S.A. Liquidada, a la abogada Lissy Cifuentes Sánchez en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por cuenta de Cafésalud E.P.S., en el cual informa sobre la materialización de la liquidación de la sociedad.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-43-2011-00353-00

Conforme a la solicitado por el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de 5 de mayo de 2022, en el sentido de requerirle para que acredite el trámite dado al oficio No. 1262 de 6 de diciembre de 2019, el cual fue retirado por el demandante Rafael Saavedra Guerrero el 6 de febrero de 2020.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-37-2012-00032-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20336475, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$20.000.00 M/cte.

Notifíquese (2),

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103037-2012-00032-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve que previo a reconocer personería al abogado Mauricio Niño García como apoderado de la ejecutada Nelly López Pedraza y, tener en cuenta la contestación de la demanda, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-08-2012-00102-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Brandon Ricardo Blanco Garzón y Androws Fernando Blanco Garzón, como herederos de Álvaro Blanco Blanco, al abogado Cristian Andrés Piñeros González en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. Previo a dar trámite a lo establecido en la Circular Externa No. 059 de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, requiérase a Brandon Ricardo Blanco Garzón y Androws Fernando Blanco Garzón, para que manifiesten bajo la gravedad del juramento, si conocen sobre otros herederos de Álvaro Blanco Blanco.

3. A su vez y, previo a la entrega de dineros, requiérase a Brandon Ricardo Blanco Garzón y Androws Fernando Blanco Garzón, para que alleguen certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Una vez cumplido lo ordenado en numeral anterior de esta providencia, por secretaría realícese la entrega de los títulos judiciales a favor de Brandon Ricardo Blanco Garzón y Androws Fernando Blanco Garzón. Para tal fin realícese transferencia a la cuenta mencionada en la certificación bancaria que sea arrimada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado
No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103045-2017-00194-00

Advierte el Despacho que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2018-00079-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

2. Requerir nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 30 de noviembre de 2020, esto es, que deberá allegar dictamen pericial con las características solicitadas en dicho proveído. Una vez se acredite dicha prueba, se dispondrá sobre la inspección judicial.

3. Dada la importancia de la vinculación hecha a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., en auto de 21 de febrero de 2022, requiérase nuevamente a dichas entidades, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, para que, en el ámbito de su competencia se pronuncien respecto de la demanda principal y de reconvención. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Ofíciense.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-43-2019-00230-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 8 de agosto de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **suspensivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada. Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, **por secretaría**, córrase traslado del mismo a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 12 de la misma normativa.

Se advierte al apelante que, en caso de no sustentar oportunamente el recurso interpuesto se declarara desierto.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110014003049-2019-00781-01

Teniendo en cuenta que el recurrente dentro del término legalmente establecido, no sustentó en tiempo la censura formulada en contra de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma.

Como consecuencia, por secretaría remítase el expediente al *a quo* dejándose las constancias de Ley.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110014003041-2019-01050-01

Póngase en conocimiento la respuesta allegada por el Grupo de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional Bogotá.

En ese sentido, requiérase nuevamente a la Unidad de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, concretamente a los encargados de brindar soporte para “Correo electrónico y Herramientas Colaborativas Office 365”, para que en el término de tres (3), se sirvan certificar con destino al expediente, si el día 1º de marzo de 2022, fue recibido en el usuario de correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co un mensaje de correo electrónico denominado “11001400304120190105001 Sustentación apelación” proveniente de la cuenta de correo electrónico nicolasprietog@hotmail.com.

Lo anterior, conforme a lo allegado por el apelante junto con el archivo denominado “Sustentación apelación.pdf”, ya que dicha misiva no obra en el correo electrónico mencionado.

A su vez, comuníquese lo aquí resuelto a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, a efectos que informe sobre el área encargada de certificar lo aquí solicitado.

Por secretaria, ofíciase y trámitese, acompañando a la comunicación, la documental mencionada.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110014003049-2020-00422-01

Teniendo en cuenta que el recurrente dentro del término legalmente establecido, no sustentó en tiempo la censura formulada en contra de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma.

Como consecuencia, por secretaría remítase el expediente al *a quo* dejándose las constancias de Ley.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110014003049-2020-00422-01

Conforme a la manifestación de la pasiva de fecha 6 de julio de 2022 y del demandante el 11 de julio de 2022, se informa que deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por cuanto el apelante no sustentó la alzada interpuesta contra la sentencia emitida por el *a quo* el 4 de mayo de 2022.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00286-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Testimoniales: Cítese a la parte demandada, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por la parte demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al representante legal de la entidad actora y a la sociedad codemandada Proyectos Jaramillo Montaña y Cia S en C, a fin de que rindan interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00286-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Tener en cuenta que Acción Sociedad Fiduciaria S.A., contestó la demanda dentro del término establecido proponiendo excepciones de mérito.

A su vez, que la parte demandante describió el traslado de dicho escrito conforme las previsiones del parágrafo del artículo 9° de la norma en comento.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00286-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am. del día 23 del mes de noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00322-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

6. Finalmente, respecto de lo solicitado por la parte actora, se informa que por auto de 9 de junio de los corrientes el Despacho tuvo por notificada a la ejecutada y se emitió orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese (2),

The image is a handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00322-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los ingresos que, por concepto de honorarios, salarios, cuentas por cobrar, pagos por servicios prestados, devengue la demandada **Andrea Bibiana Corredor Galindo** como empleada de **Rhino Group S.A.S.** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Ofíciase al pagador de dicha entidad, para que efectúe la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limitase la medida a la suma de \$176´250.000,00.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidos

Rad: 110013103046-2021-00480-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', is written over the printed name.
FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00497-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00572-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00572-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00580-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00580-00

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutante, con la cual acredita el registro del embargo del vehículo automotor identificado con placa **FOX625**.

Acreditado como se encuentra el registro del embargo del vehículo automotor de placas **FOX625**, de propiedad del demandado, el Despacho decreta su aprehensión y posterior secuestro. Ofíciase a la Sijín, sección de automotores para su aprehensión, inmovilización y se deje a disposición del juzgado.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00605-00

Conforme a lo solicitado por la parte actora y, por ser procedente, el despacho dispone que conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso es consecuente la corrección del inciso 1° del auto de 9 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que, **César Augusto Reyes Velásquez**, citó a proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía a Johanna Caro Parra y no como allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00657-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100140030-55-2021-00725-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **suspensivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta el recurrente para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada. Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, **por secretaría**, córrase traslado del mismo a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 12 de la misma normativa.

Se advierte al apelante que, en caso de no sustentar oportunamente el recurso interpuesto se declarara desierto.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., octubre catorce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00252-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la accionada se notificó de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, contestó la demandada oportunamente.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del Conjunto Residencial Bosques del Pinar - Propiedad Horizontal, al abogado Víctor Alejandro Bohórquez Bedoya, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Tener en cuenta que, el Ministerio Público, intervino en la presente acción a través de la Procurador 4 Judicial II, para asuntos civiles y laborales de Bogotá, José Yesid Benjumea Betancur, delegado de la Procuraduría General de la Nación.

4. Tener en cuenta que, La secretaría Distrital de Habitat, intervino en la presente acción dentro del término otorgado.

5. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la Secretaría Distrital de Habitat, al abogado Carlos Alberto Zuluaga Barrero, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

6. Previo a continuar con el trámite, al que se refiere el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por secretaría requiérase a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría de Salud de la Alcaldía de la Localidad de Suba y a inspector de Control Urbanístico de la Localidad de Suba, a efectos que se pronuncie sobre el traslado de la acción remitido el 11 de julio de 2022. Ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH